



Bogotá D.C. Noviembre 04 de 2010

AUTO No. 3966

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. para la explotación del Campo la Punta, localizado en jurisdicción de los municipio de Maní y Orocué en el departamento del Casanare.

Que mediante Resolución No. 413 del 9 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, en el sentido de establecer un área de interés para el desarrollo del Campo autorizando la perforación de un máximo de 4 pozos de desarrollo; autorizar la construcción de las vías de acceso; autorizar la construcción de líneas de flujo paralelas a las vías de acceso autorizadas para cada uno de los pozos de desarrollo que se perforen; autorizar la ampliación de las facilidades de producción del Campo; Incluir como área de exclusión para cualquier actividad del Campo, los pozos de agua con una ronda de protección igual o mayor a su radio de influencia y establecer como áreas de intervención con restricciones, las correspondientes a la infraestructura vial y las viviendas aisladas, para las actividades de construcción de vías de acceso, movilización y montaje de equipos, construcción de líneas de flujo y desmantelamiento y restauración; corregir las coordenadas del punto de captación de agua superficial en el Río Charte; las del pozo profundo; incluir la ocupación de cauces; autorizar la disposición de los residuos orgánicos en el Relleno Sanitario de Macondo y; autorizar el permiso de emisiones.

Que mediante radicado 4120-E1-76797 del 7 de julio de 2009, PETROTESTING COLOMBIA S.A. informó a este Ministerio el cambio de razón social por el de VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

Que mediante radicado No. 4120-E1-135176 del 21 de octubre de 2010, VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. allegó copia del pago realizado con el número de referencia 154011410 el 12 de octubre de 2010, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.452.800) M/L.

Que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 4120-E1-138942 del 28 de octubre de 2010 solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental Global del Campo La Punta otorgada mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, en el sentido de autorizar:

- Construcción y adecuación de infraestructura;
- Construcción de vías
- Construcción de plataformas multipozo;
- Perforación de nuevos pozos;
- Ampliación de facilidades de producción
- Autorización de nuevos permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y ampliación de los ya otorgados

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. se adecua a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 30 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005 y su modificación, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. hoy VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. 413 del 9 de marzo de 2007, para el proyecto denominado Campo de Desarrollo La Punta, localizado en los municipios de Mani y Orocué en el departamento de Casanare, en el sentido de de autorizar la construcción y adecuación de infraestructura, la construcción de vías y de plataformas multipozo, la perforación de nuevos pozos, la ampliación de facilidades de producción y la autorización de nuevos permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y ampliación de los otorgados.

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Maní y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM3171
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico.- DLPTA.